



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0525 - 2008-ATDR-LC/DRA-C.**

Quillabamba, 10 Octubre del 2,008.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 382-2008 de la ATDR-LC, de fecha 17 de Setiembre del 2008, presentado por el Sr. Nelson Soto Fuentes, identificado con carne de extranjería N° 000235868, en calidad de Gerente de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, en el que solicita Permiso de Uso de Aguas Superficiales con fines Poblacionales para el Campamento Cashiriari km.-13, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento Cusco; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 1° y 8° del Título I, Disposiciones Generales del Decreto Ley N° 17752 – “Ley General del Agua” para el uso de Aguas es necesario contar con Autorización, Permiso o Licencia, concordante con el Artículo 28° de la precitada Ley;

Que, en el Informe Técnico N° 0330-2008-INRENA/DRA-C/ATDR-LC/NCC, presentado por el Personal Técnico de la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, en concordancia con la Inspección Ocular llevado a cabo el día 25 de Setiembre del 2008, constatándose la existencia y libre disponibilidad del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Quebrada Pava, el caudal aforado es de 2.00 litros por segundo, el lugar del aforo y punto de captación esta localizado en las coordenadas UTM 8'684953 metros Norte 732491 metros Este, para abastecimiento de agua con fines poblacionales al Campamento Cashiriari km.-13, siendo el caudal requerido 0.463 litros por segundo, esta actividad es de plazo determinado iniciada en Octubre-2008, lo cual justifica el otorgamiento del Permiso de Uso de Agua con Fines Poblacionales, que su uso no perjudica a terceros y estando a lo opinado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de la Convención, mediante Oficio N° 052-2008/JUDR-LC; y,

En uso de las facultades conferidas en la disposición complementarias finales – séptima del Decreto Legislativo N° 1081.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar en vías de regularización a la **EMPRESA PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, el **PERMISO DE USO DE AGUA CON FINES POBLACIONALES**, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada Pava, por un caudal de hasta **0.463 litros por segundo**, equivalente a una masa total de 14600.00 m<sup>3</sup> (Catorce Mil Seiscientos metros cúbicos), para el abastecimiento del Campamento Cashiriari km.-13, que se encuentra ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención.

**Artículo 2°.-** El presente permiso se otorga por un periodo de doce meses, a partir de notificada la presente resolución y estará sujeto al Pago de la Tarifa de Uso de Agua con Fines No Agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, en concordancia al Decreto Supremo N° 003-90-AG “Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua”, el no pago de la Tarifa de Uso de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Artículo 116° del Decreto Ley N° 17752 “Ley General de Aguas”.

**Artículo 3°.-** La Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, inscribirá el presente Permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 “Ley General de Aguas” y vigilara que las referidas aguas se usen con los fines otorgados.

**Artículo 4°.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, Dirección Regional de Agricultura Cusco, Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Convención, interesados y público en general, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO LA CONVENCION  
*Juarez*  
ING° HECTOR CARLOS SEVILLA SANCHEZ  
ADMINISTRADOR TÉCNICO